

AUTO N. 02657

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio del 2021 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante el radicado 2019ER283476 de 5 de diciembre de 2019, el **INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES**, con Nit. 900.413.030-9, allegó a la Secretaría Distrital de Ambiente, el informe de caracterización de vertimientos para el año 2019, para sus sedes **CREA LAS DELICIAS**, ubicada en la avenida Boyacá No. 43A-62 sur de Bogotá D.C., **CREA RAFAEL URIBE URIBE**, localizada en la calle 27A sur No. 13-51 de Bogotá D.C. y **CREA ROMA**, ubicada en la avenida primera de mayo No. 79G-09 de Bogotá D.C.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, como resultado de la evaluación de los informes de caracterización de vertimientos presentados, emitió el **Concepto Técnico No. 01346 de 9 de abril de 2021**, señalando dentro de sus apartes fundamentales lo siguiente:

“(…)

4.1. DATOS GENERALES DE LA CARACTERIZACIÓN DE VERTIMIENTOS

En cuanto a la caracterización correspondiente a la vigencia 2019, el establecimiento remite los resultados de la caracterización mediante Radicado 2019ER283476 del 05/12/2019 junto con los soportes del muestreo realizado en campo y copia de las acreditaciones del IDEAM del laboratorio responsable del muestreo.

Datos de la caracterización	Origen de la Caracterización	Considerando las sustancias de interés ambiental y sanitario evidenciadas en el marco de la visita 2018, se solicita mediante el radicado 2018EE196170 del 23/08/2018 recibido por la entidad el 27/08/2018.
	Fecha de caracterización	Caja de inspección Final CREA LAS DELICIAS 21/03/2019 Caja de inspección CREA RAFAEL URIBE URIBE 14/03/2019 Caja Externa de inspección CREA ROMA 20/03/2019
	Numero de Muestra	CREA RAFAEL URIBE URIBE 172320 CREA ROMA 172483 CREA LAS DELICIAS 172514
	Laboratorio responsable del muestreo	LABORATORIO ANALQUIM LTDA. Resolución 822 de 2019.
	Laboratorio responsable del análisis	LABORATORIO ANALQUIM LTDA. Resolución 0268 de 2019. CHEMICAL LABORATORY S.A.S - CHEMILAB S.A.S Resolución No.0288 de 2019 EUROFINS Laboratorio incluido en la Red de Laboratorios para la Validación de Métodos Alternativos de la Unión Europea (EU-NETVAL)
	Ubicación de cajas de aforo y/o puntos de muestreo	Caja de inspección Final CREA LAS DELICIAS 04°36'01.41" N y 74°08'38.01" Caja de inspección CREA RAFAEL URIBE URIBE 04°34'41.64" N y 74°06'27.39" Caja Externa de inspección CREA ROMA 04°36'50.66" N y 74°10'28.41"

	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	CHEMICAL LABORATORY S.A.S - CHEMILAB S.A.S Resolución No.1226 del 14 de junio de 201 EUROFINS Laboratorio incluido en la Red de Laboratorios para la Validación de Métodos Alternativos de la Unión Europea (EU- NETVAL) Documento Normativo: EN ISO/IEC 17025:2005
	Parámetro(s) subcontratado(s)	Compuestos Fenólicos, Antimonio Total, Bario Total y Compuestos Orgánicos Halogenados – AOX
	Horario del muestreo	CREA RAFAEL URIBE Y CREA LAS DELICIAS 08:00 H – 16:00 H CREA ROMA: 07:00 H – 15:00 H
	Duración del muestreo	8 horas
	Intervalo de toma de muestra	15 minutos / alícuotas cada 30 min
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Caja de inspección
	Reporte del origen de la descarga	Talleres de Arte, baños y lavamanos
	Tipo de descarga	intermitente
	Tiempo de descarga (h/día)	CREA LAS DELICIAS: 9 horas/6 días a la semana CREA ROMA: 8 horas/6 días a la semana CREA RAFAEL URIBE URIBE 3 horas / 5 días a la semana
	Cumplimiento del Capítulo IX de la Res. 3957 del 2009	SI
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Caja de Inspección – Alcantarillado
	Nombre de la fuente receptora	No aplica
	Cuenca	No aplica
Evaluación del caudal vertido	Caudal L/s	Caja inspección Final CREA LAS DELICIAS: No Informado Caja inspección CREA RAFAEL URIBE URIBE: 0,011 L/s Caja Externa de inspección CREA ROMA: 0,013 L/s

Resultados Reportados en los Informes de Caracterización IDARTES

CAJA INSPECCIÓN FINAL CREA LAS DELICIAS:

Tabla 4.1.1. Datos de la caracterización

Parámetro	Unidades	NORMA (Res. 631 del 2015 y Res. 3957 del 2009)	Caja de inspección Final CREA LAS DELICIAS	CUMPLE	Carga contaminante (Kg/día)
<i>Caudal</i>	<i>L/s</i>	<i>N.E</i>	<i>N.M</i>	<i>N/A</i>	<i>N/C</i>
<i>Temperatura</i>	<i>°C</i>	<i>30*</i>	<i>16,9 - 18,3</i>	<i>SI</i>	<i>N/C</i>
<i>pH</i>	<i>Unidades de pH</i>	<i>5,0 a 9,0*</i>	<i>6,97 - 9,16</i>	NO	<i>N/C</i>
<i>Demanda Química de Oxígeno (DQO)</i>	<i>mg/L O2</i>	<i>225</i>	<i>996</i>	NO	<i>N/C</i>
<i>Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)</i>	<i>mg/L O2</i>	<i>75</i>	<i>306</i>	NO	<i>N/C</i>
<i>Sólidos Suspendidos Totales (SST)</i>	<i>mg/L</i>	<i>75</i>	<i>377</i>	NO	<i>N/C</i>
<i>Sólidos Sedimentables (SSED)</i>	<i>ml/L</i>	<i>1,5</i>	<i>0,5 - 2,5</i>	NO	<i>N/C</i>
<i>Grasas y Aceites</i>	<i>mg/L</i>	<i>15</i>	<i>14</i>	<i>SI</i>	<i>N.C</i>
<i>Compuestos Semivolátiles Fenólicos</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y Reporte</i>	<i><0,002</i>	<i>N.A</i>	<i>N.C</i>
<i>Fenoles</i>	<i>mg/L</i>	<i>0,2</i>	<i><0,07</i>	<i>SI</i>	<i>N.C</i>
<i>Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)</i>	<i>mg/L</i>	<i>10*</i>	<i>9,01</i>	<i>SI</i>	<i>N.C</i>
<i>Hidrocarburos Totales (HTP)</i>	<i>mg/L</i>	<i>10</i>	<i><10</i>	<i>SI</i>	<i>N.C</i>
<i>Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP) **</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y Reporte</i>	<i>N.C</i>	<i>N.A</i>	<i>N.C</i>
<i>BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)**</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y Reporte</i>	<i>N.C</i>	<i>N.A</i>	<i>N.C</i>
<i>Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y Reporte</i>	<i>0,23</i>	<i>N.A</i>	<i>N.C</i>
<i>Ortofosfatos (P-PO43-)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y Reporte</i>	<i>2,13</i>	<i>N.A</i>	<i>N.C</i>
<i>Fósforo Total (P)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y Reporte</i>	<i>2,8</i>	<i>N.A</i>	<i>N.C</i>
<i>Nitratos (N-NO3-)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y Reporte</i>	<i>6,6</i>	<i>N.A</i>	<i>N.C</i>
<i>Nitritos (N-NO2-)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y Reporte</i>	<i><0,007</i>	<i>N.A</i>	<i>N.C</i>
<i>Nitrógeno Amoniacal (N-NH3)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y Reporte</i>	<i>4,2</i>	<i>N.A</i>	<i>N.C</i>
<i>Nitrógeno Total (N)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y Reporte</i>	<i>29</i>	<i>N.A</i>	<i>N.C</i>

Parámetro	Unidades	NORMA (Res. 631 del 2015 y Res. 3957 del 2009)	Caja de inspección Final CREA LAS DELICIAS	CUMPLE	Carga contaminante (Kg/día)
Cianuro Total (CN-)	mg/L	0,1	<0,02	SI	N.C
Cloruros (Cl-)	mg/L	250	85,1	SI	N.C
Fluoruros (F-)	mg/L	5	0,1	SI	N.C
Sulfatos (SO42-)	mg/L	250	<10	SI	N.C
Sulfuros (S2-)	mg/L	1,0	<0,8	SI	N.C
Aluminio (Al)	mg/L	10*	0,39	SI	N.C
Arsénico (As)	mg/L	0,1	<0,005	SI	N.C
Bario (Ba)	mg/L	1,0	<0,500	SI	N.C
Boro (B)	mg/L	5*	N.M	-	N.C
Cadmio (Cd)	mg/L	0,01	N.M	-	N.C
Cinc (Zn)	mg/L	2,0*	N.M	-	N.C
Cobalto (Co)	mg/L	0,1	N.M	-	N.C
Cobre (Cu)	mg/L	0,25*	N.M	-	N.C
Cromo (Cr)	mg/L	0,1	N.M	-	N.C
Estaño (Sn)	mg/L	2,0	N.M	-	N.C
Hierro (Fe)	mg/L	1,0	N.M	-	N.C
Litio (Li)	mg/L	10*	N.M	-	N.C
Manganeso (Mn)	mg/L	1*	N.M	-	N.C
Mercurio (Hg)	mg/L	0,002	N.M	-	N.C
Molibdeno (Mo)	mg/L	10*	N.M	-	N.C
Níquel (Ni)	mg/L	0,1	N.M	-	N.C
Plata (Ag)	mg/L	0,2	N.M	-	N.C
Plomo (Pb)	mg/L	0,1	N.M	-	N.C
Selenio (Se)	mg/L	0,1*	N.M	-	N.C
Vanadio (V)	mg/L	1,0	N.M	-	N.C
Alcalinidad Total	mg/L CaCO3	Análisis y Reporte	N.M	-	N.C
Acidez Total	mg/L CaCO3	Análisis y Reporte	N.M	-	N.C
Dureza Cálcica	mg/L CaCO3	Análisis y Reporte	N.M	-	N.C
Dureza Total	mg/L CaCO3	Análisis y Reporte	N.M	-	N.C
Color Real 436 NM	m-1	Análisis y Reporte	N.M	-	N.C

Parámetro	Unidades	NORMA (Res. 631 del 2015 y Res. 3957 del 2009)	Caja de inspección Final CREA LAS DELICIAS	CUMPLE	Carga contaminante (Kg/día)
Color Real 525 NM	m-1	Análisis y Reporte	N.M	-	N.C
Color Real 620 NM	m-1	Análisis y Reporte	N.M	-	N.C

Nota: El cálculo de los parámetros se realiza con la tabla del Artículo 16 de la Resolución 631 de 2015, Vertimientos puntuales de ARnD al alcantarillado Público, la tabla del Artículo 15. Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD de actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los capítulos V y VI con vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y las tablas A y B de la Resolución 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente aplicando el principio de rigor subsidiario.

* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota 1: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

Nota 2: Considerando que no se realizó la medición del caudal (l/s) de descarga, no es posible calcular la carga contaminante para los parámetros analizados.

Nota 3: ** Una vez verificada la información de los parámetros Compuestos Semivolátiles Fenólicos Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP) y BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno) con el laboratorio ANALQUIM LTDA, se evidenció que no se calculó por parte del laboratorio el valor total de estos parámetros, solo se presentan los resultados de cada uno de los elementos que los componen, por lo cual, no fue posible realizar el cálculo de la carga contaminante.

N.A: No Aplica

N.E: No Evaluable

N.M: No monitoreado

N.C: No Calculado

CAJA INSPECCIÓN CREA RAFAEL URIBE URIBE:

Tabla 4.1.2. Datos de la caracterización

Parámetro	Unidades	NORMA (Res. 631 del 2015 y Res. 3957 del 2009)	Caja inspección CREA RAFAEL URIBE URIBE	CUMPLE	Carga contaminante (Kg/día)
Caudal	L/s	N.E	0,011	N.A	N.A
Temperatura	°C	30*	17,3 - 19,3	SI	N.A
pH	Unidades	5,0 a 9,0*	8,22 - 9,31	NO	N.A
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O2	225	529	NO	0,16759
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg/L O2	75	352	NO	0,11151
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg/L	75	171	NO	0,05417
Sólidos Sedimentables (SSED)	ml/L	1,5	4.0-15	NO	0,00475
Grasas y Aceites	mg/L	15	15	SI	0,00475
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L	Análisis y Reporte	0,041	N.A	0,00001
Fenoles	mg/L	0,2	0,25	NO	0,00008
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*	5,27	SI	0,00167
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10	<10	SI	0,00317

Parámetro	Unidades	NORMA (Res. 631 del 2015 y Res. 3957 del 2009)	Caja inspección CREA RAFAEL URIBE URIBE	CUMPLE	Carga contaminante (Kg/día)
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)**	mg/L	Análisis y Reporte	N.C	N.A	N.C
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)**	mg/L	Análisis y Reporte	N.C	N.A	N.C
Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)	mg/L	Análisis y Reporte	0,76	N.A	0,00024
Ortofosfatos (P-PO43-)	mg/L	Análisis y Reporte	2,96	N.A	0,00094
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	3,9	N.A	0,00124
Nitratos (N-NO3-)	mg/L	Análisis y Reporte	11,6	N.A	0,00367
Nitritos (N-NO2-)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,007	N.A	0,00000
Nitrógeno Amoniacal (N-NH3)	mg/L	Análisis y Reporte	84,6	N.A	0,02680
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	121,9	N.A	0,03862
Cianuro Total (CN-)	mg/L	0,1	<0,02	SI	0,00001
Cloruros (Cl-)	mg/L	250	18,5	SI	0,00586
Fluoruros (F-)	mg/L	5	0,1	SI	0,00003
Sulfatos (SO42-)	mg/L	250	534,1	NO	0,16920
Sulfuros (S2-)	mg/L	1,0	0,8	SI	0,00025
Aluminio (Al)	mg/L	10*	<0,05	SI	0,00002
Arsénico (As)	mg/L	0,1	<0,005	SI	0,000002
Bario (Ba)	mg/L	1,0	<0,500	SI	0,00016
Boro (B)	mg/L	5*	N.M	-	N.C
Cadmio (Cd)	mg/L	0,01	N.M	-	N.C
Cinc (Zn)	mg/L	2,0*	N.M	-	N.C
Cobalto (Co)	mg/L	0,1	N.M	-	N.C
Cobre (Cu)	mg/L	0,25*	N.M	-	N.C
Cromo (Cr)	mg/L	0,1	N.M	-	N.C
Estaño (Sn)	mg/L	2,0	N.M	-	N.C
Hierro (Fe)	mg/L	1,0	N.M	-	N.C
Litio (Li)	mg/L	10*	N.M	-	N.C
Manganeso (Mn)	mg/L	1*	N.M	-	N.C
Mercurio (Hg)	mg/L	0,002	N.M	-	N.C
Molibdeno (Mo)	mg/L	10*	N.M	-	N.C

Parámetro	Unidades	NORMA (Res. 631 del 2015 y Res. 3957 del 2009)	Caja inspección CREA RAFAEL URIBE URIBE	CUMPLE	Carga contaminante (Kg/día)
Níquel (Ni)	mg/L	0,1	N.M	-	N.C
Plata (Ag)	mg/L	0,2	N.M	-	N.C
Plomo (Pb)	mg/L	0,1	N.M	-	N.C
Selenio (Se)	mg/L	0,1*	N.M	-	N.C
Vanadio (V)	mg/L	1,0	N.M	-	N.C
Acidez Total	mg/L CaCO3	Análisis y Reporte	N.M	-	N.C
Alcalinidad Total	mg/L CaCO3	Análisis y Reporte	N.M	-	N.C
Dureza Cálctica	mg/L CaCO3	Análisis y Reporte	N.M	-	N.C
Dureza Total	mg/L CaCO3	Análisis y Reporte	N.M	-	N.C
Color Real 436 NM	m-1	Análisis y Reporte	N.M	-	N.C
Color Real 525 NM	m-1	Análisis y Reporte	N.M	-	N.C
Color Real 620 NM	m-1	Análisis y Reporte	N.M	-	N.C

Nota: El cálculo de los parámetros se realiza con la tabla del Artículo 16 de la Resolución 631 de 2015, Vertimientos puntuales de ARnD al alcantarillado Público, la tabla del Artículo 15. Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD de actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los capítulos V y VI con vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y las tablas A y B de la Resolución 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente aplicando el principio de rigor subsidiario.

* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota 1: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

Nota 2: Considerando que no se realizó la medición del caudal (l/s) de descarga, no es posible calcular la carga contaminante para los parámetros analizados.

Nota 3: ** Una vez verificada la información de los parámetros Compuestos Semivolátiles Fenólicos Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP) y BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno) con el laboratorio ANALQUIM LTDA, se evidenció que no se calculó por parte del laboratorio el valor total de estos parámetros, solo se presentan los resultados de cada uno de los elementos que los componen, por lo cual, no fue posible realizar el cálculo de la carga contaminante.

N.A: No Aplica

N.E: No Evaluable

N.M: No monitoreado

N.C: No Calculado

CAJA DE INSPECCIÓN - CREA ROMA

Tabla 4.1.3. Datos de la caracterización

Parámetro	Unidades	NORMA (Res. 631 del 2015 y Res. 3957 del 2009)	CAJA DE INSPECCIÓN - CREA ROMA	CUMPLE	Carga contaminante (Kg/día)
Caudal	L/s	N.E	0,013	N.A	N.A
Temperatura	°C	30*	17,3 - 18,1	SI	N.A
pH	Unidades	5,0 a 9,0*	6,52 - 6,97	SI	N.A

Parámetro	Unidades	NORMA (Res. 631 del 2015 y Res. 3957 del 2009)	CAJA DE INSPECCIÓN - CREA ROMA	CUMPLE	Carga contaminante (Kg/día)
<i>Demanda Química de Oxígeno (DQO)</i>	<i>mg/L O2</i>	225	216	SI	0,08087
<i>Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)</i>	<i>mg/L O2</i>	75	122	NO	0,04568
<i>Sólidos Suspendidos Totales (SST)</i>	<i>mg/L</i>	75	87	NO	0,03257
<i>Sólidos Sedimentables (SSED)</i>	<i>ml/L</i>	1,5	1.5-2,0	NO	0,00075
<i>Grasas y Aceites</i>	<i>mg/L</i>	15	13	SI	0,00487
<i>Compuestos Semivolátiles Fenólicos</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y Reporte</i>	<0,002	N.A	0,000001
<i>Fenoles</i>	<i>mg/L</i>	0,2	0,18	SI	0,00007
<i>Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)</i>	<i>mg/L</i>	10*	3,49	SI	0,00131
<i>Hidrocarburos Totales (HTP)</i>	<i>mg/L</i>	10	<10	SI	0,00374
<i>Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP) **</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y Reporte</i>	N.C	N.A	N.C
<i>BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno) **</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y Reporte</i>	N.C	N.A	N.C
<i>Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y Reporte</i>	0,19	N.A	0,00007
<i>Ortofosfatos (P-PO43-)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y Reporte</i>	3,82	N.A	0,00143
<i>Fósforo Total (P)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y Reporte</i>	5,0	N.A	0,00187
<i>Nitratos (N-NO3-)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y Reporte</i>	1,9	N.A	0,00071
<i>Nitritos (N-NO2-)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y Reporte</i>	0,209	N.A	0,00008
<i>Nitrógeno Amoniacal (N-NH3)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y Reporte</i>	83,4	N.A	0,03122
<i>Nitrógeno Total (N)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y Reporte</i>	110,2	N.A	0,04126
<i>Cianuro Total (CN-)</i>	<i>mg/L</i>	0,1	<0,02	SI	0,00001
<i>Cloruros (Cl-)</i>	<i>mg/L</i>	250	73,6	SI	0,02756
<i>Fluoruros (F-)</i>	<i>mg/L</i>	5	0,1	SI	0,00004
<i>Sulfatos (SO42-)</i>	<i>mg/L</i>	250	29,4	SI	0,01101
<i>Sulfuros (S2-)</i>	<i>mg/L</i>	1,0	<0,8	SI	0,00030
<i>Aluminio (Al)</i>	<i>mg/L</i>	10*	0,11	SI	0,00004
<i>Arsénico (As)</i>	<i>mg/L</i>	0,1	<0,005	SI	0,000002
<i>Bario (Ba)</i>	<i>mg/L</i>	1,0	<0,500	SI	0,00019
<i>Boro (B)</i>	<i>mg/L</i>	5*	N.M	-	N.C
<i>Cadmio (Cd)</i>	<i>mg/L</i>	0,01	N.M	-	N.C

Parámetro	Unidades	NORMA (Res. 631 del 2015 y Res. 3957 del 2009)	CAJA DE INSPECCIÓN - CREA ROMA	CUMPLE	Carga contaminante (Kg/día)
Cinc (Zn)	mg/L	2,0*	N.M	-	N.C
Cobalto (Co)	mg/L	0,1	N.M	-	N.C
Cobre (Cu)	mg/L	0,25*	N.M	-	N.C
Cromo (Cr)	mg/L	0,1	N.M	-	N.C
Estaño (Sn)	mg/L	2,0	N.M	-	N.C
Hierro (Fe)	mg/L	1,0	N.M	-	N.C
Litio (Li)	mg/L	10*	N.M	-	N.C
Manganeso (Mn)	mg/L	1*	N.M	-	N.C
Mercurio (Hg)	mg/L	0,002	N.M	-	N.C
Molibdeno (Mo)	mg/L	10*	N.M	-	N.C
Níquel (Ni)	mg/L	0,1	N.M	-	N.C
Plata (Ag)	mg/L	0,2	N.M	-	N.C
Plomo (Pb)	mg/L	0,1	N.M	-	N.C
Selenio (Se)	mg/L	0,1*	N.M	-	N.C
Vanadio (V)	mg/L	1,0	N.M	-	N.C
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	N.M	-	N.C
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	N.M	-	N.C
Dureza Cálctica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	N.M	-	N.C
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	N.M	-	N.C
Color Real 436 NM	m-1	Análisis y Reporte	N.M	-	N.C
Color Real 525 NM	m-1	Análisis y Reporte	N.M	-	N.C
Color Real 620 NM	m-1	Análisis y Reporte	N.M	-	N.C

Nota: El cálculo de los parámetros se realiza con la tabla del Artículo 16 de la Resolución 631 de 2015, Vertimientos puntuales de ARnD al alcantarillado Público, la tabla del Artículo 15. Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD de actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los capítulos V y VI con vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y las tablas A y B de la Resolución 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente aplicando el principio de rigor subsidiario.

* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota 1: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

Nota 2: Considerando que no se realizó la medición del caudal (l/s) de descarga, no es posible calcular la carga contaminante para los parámetros analizados.

Nota 3: ** Una vez verificada la información de los parámetros Compuestos Semivolátiles Fenólicos Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP) y BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno) con el laboratorio ANALQUIM LTDA, se evidenció que no se calculó por parte del laboratorio el valor total de estos parámetros, solo se presentan los resultados de cada uno de los elementos que los componen, por lo cual, no fue posible realizar el cálculo de la carga contaminante.

N.A: No Aplica

N.E: No Evaluable

N.M: No monitoreado

N.C: No Calculado

El muestreo y los análisis fueron realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de acuerdo con el párrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.1.5.2. del Decreto 1076 de 2015, sin embargo, la caracterización **NO** se considera representativa para la **CAJA INSPECCIÓN FINAL CREA LAS DELICIAS, CAJA INSPECCIÓN CREA RAFAEL URIBE URIBE** y **CAJA EXTERNA DE INSPECCIÓN CREA ROMA** ya que no se monitorearon la totalidad de Parámetros solicitados mediante el oficio 2018EE196170 del 23/08/2018 recibido por la entidad el día 27/08/2018, los cuales son Boro (B), Cadmio (Cd), Cinc (Zn), Cobalto (Co), Cobre (Cu), Cromo (Cr), Estaño (Sn), Hierro (Fe), Litio (Li), Manganeseo (Mn), Mercurio (Hg), Molibdeno (Mo), Níquel (Ni), Plata (Ag), Plomo (Pb), Selenio (Se), Vanadio (V), Acidez Total, Alcalinidad Total, Dureza Cálctica, Dureza Total, Color Real 436 NM, Color Real 525 NM, Color Real 620 NM, además, no se calculó por parte del laboratorio ANALQUIM el valor total de los parámetros Compuestos Semivolátiles Fenólicos Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP) y BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno), solo se presentan los resultados de cada uno de los elementos que los componen.

Además, se puede evidenciar que durante el estudio realizado hubo **incumplimiento** de los siguientes parámetros:

Caja de inspección final CREA LAS DELICIAS (04°36'01.41" N y 74°08'38.01" O): De acuerdo con los resultados obtenidos se evidencia que la caracterización de vertimientos **NO CUMPLE** con los parámetros de **PH, DQO, DBO5, SST y SSED.**

Caja de inspección CREA RAFAEL URIBE URIBE (04°34'41.64" N y 74°06'27.39" O): De acuerdo con los resultados obtenidos se evidencia que la caracterización de vertimientos **NO CUMPLE** con los parámetros de **PH, DQO, DBO5, SST, SSED, FENOLES y SULFATOS.**

Caja de inspección CREA ROMA (04°36'50.66" N y 74°10'28.41" O): De acuerdo con los resultados obtenidos, se evidencia que la caracterización de vertimientos **NO CUMPLE** con los parámetros de **DBO5, SST, SSED.**

5. ANÁLISIS AMBIENTAL

De acuerdo con la información remitida mediante Radicado 2019ER283476 del 05/12/2019 se encontró que el **INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES - IDARTES, INCUMPLIÓ** con lo contemplado en el Artículo 16 de la Resolución 631 de 2015¹ y la Resolución 3957 de 2009², puesto que sobrepasó el límite de los siguientes parámetros:

- **Caja de inspección Final CREA LAS DELICIAS (04°36'01.41" N y 74°08'38.01" O):**
PH, DQO, DBO5, SST y SSED
- **Caja de inspección CREA RAFAEL URIBE URIBE (04°34'41.64" N y 74°06'27.39" O):**
PH, DQO, DBO5, SST, SSED, Fenoles y Sulfatos.
- **Caja Externa de inspección CREA ROMA (04°36'50.66" N y 74°10'28.41" O):**
DBO5, SST, SSED.

¹ Resolución 631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones"

² Resolución 3957 de 2009, "Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital"

En conclusión, se puede establecer que los vertimientos generados por el **INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES** en las sedes **CREA LAS DELICIAS**, **CREA ROMA** y **CREA RAFAEL URIBE URIBE** pueden generar un posible riesgo de afectación al recurso hídrico de la ciudad, por las condiciones del vertimiento que se evidencian en el incumplimiento de los parámetros anteriormente mencionados y las concentraciones de sustancias de interés sanitario y ambiental que se están vertiendo a la red de alcantarillado público.

6. CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta el análisis de la información remitida en el radicado 2019ER283476 del 05/12/2019, el **INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES - IDARTES**, incumplió con las siguientes obligaciones normativas:

INCUMPLIMIENTO	ARTICULO Y NUMERAL	NORMA O REQUERIMIENTO
<p>Sobrepasó el límite de los siguientes parámetros:</p> <p><u>Caja de inspección Final CREA LAS DELICIAS: PH , DQO, DBO5, SST y SSED</u></p> <p><u>Caja de inspección CREA RAFAEL URIBE URIBE: PH, DQO, DBO5, SST, SSED, Fenoles y Sulfatos.</u></p> <p><u>Caja Externa de inspección CREA ROMA: DBO5, SST, SSED.</u></p>	<p>Artículo 16</p>	<p>Resolución 631 del 2015 “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”</p>
	<p>Tablas A y B</p>	<p>Resolución 3957 de 2009, “Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital”.</p>

De acuerdo con los incumplimientos a la normatividad ambiental vigente expuestos en el presente Concepto Técnico se solicita al grupo jurídico iniciar los procesos administrativos a que haya lugar.

Este concepto se emite desde el punto de vista Técnico Ambiental, por lo tanto, se sugiere al Grupo Legal tomar las acciones pertinentes desde el punto de vista jurídico.

(...)”

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

- **De los fundamentos constitucionales**

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que, el régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, *“Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”*, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

- **Del procedimiento – Ley 1333 de 2009 y demás disposiciones**

El procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Así, el artículo 1° de la citada Ley, establece:

“ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. *El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.* (Subrayas y negrillas insertadas).

Que, la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que, a su vez, el artículo 5° ibídem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que, a su vez los artículos 18 y 19 de la norma ibídem establecen:

“Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Artículo 19. Notificaciones. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

De igual manera, la multicitada Ley 1333 de 2009, en su artículo 20° establece:

“ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental”.

De otro lado, el artículo 22° de la citada Ley 1333 de 2009, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Así mismo la Ley 1333 de 2009, en su artículo 56° establece: “(...) Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales...”

En lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 3° que;

“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)”

Visto así los marcos normativos que desarrollan la presente etapa del proceso sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera:

IV. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA

DEL CASO EN CONCRETO

Conforme a lo anterior y de acuerdo con lo indicado en el **Concepto Técnico No. 01346 de 9 de abril de 2021**, esta Dirección advierte eventos constitutivos de infracción ambiental

materializados en presuntos incumplimientos a la normativa ambiental, la cual se señala a continuación así:

- **Resolución No. 631 de 2015** “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO 15. Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD para las actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los Capítulos V y VI con vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales. Los parámetros y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD para las actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los Capítulos V y VI con vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales, a cumplir, serán los siguientes.

PARÁMETRO	UNIDADES	VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES
Generales		
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	150,00
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	50,00
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	50,00
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,00
Grasas y Aceites	mg/L	10,00
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L	Análisis y Reporte
Fenoles Totales	mg/L	0,20
Formaldehido	mg/L	Análisis y Reporte
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte
Hidrocarburos		
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10,00
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos Orgánicos Halogenados Absorbibles (AOX)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo		
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno		
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Iones		

Cianuro Total (CN)	mg/L	0,10
Cloruros (Cl)		250,00
Fluoruros (F)	mg/L	5,0
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	250,0
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	1,00
Metales y Metaloides		
Aluminio (Al)	mg/L	Análisis y Reporte
Antimonio (Sb)	mg/L	0,30
Arsénico (As)	mg/L	0,10
Bario (Ba)	mg/L	1,00
Berilio (Be)	mg/L	Análisis y Reporte
Boro (Bo)	mg/L	Análisis y Reporte
Cadmio (Cd)	mg/L	0,01
Cinc (Zn)	mg/L	3,00
Cobalto (Co)	mg/L	0,10
Cobre (Cu)	mg/L	1,00
Cromo (Cr)	mg/L	0,10
Estaño (Sn)	mg/L	2,00
Hierro (Fe)	mg/L	1,00
Litio (Li)	mg/L	Análisis y Reporte
Manganeso (Mn)	mg/L	Análisis y Reporte
Mercurio (Hg)	mg/L	0,002
Molibdeno (Mo)	mg/L	Análisis y Reporte
Níquel (Ni)	mg/L	0,10
Plata (Ag)	mg/L	0,20
Plomo (Pb)	mg/L	0,10
Selenio (Se)	mg/L	0,20
Titanio (Ti)	mg/L	Análisis y Reporte
Vanadio (V)	mg/L	1,00
Otros Parámetros para Análisis y Reporte		
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Cálctica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Color Real		
Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm.	m ⁻¹	Análisis y Reporte

ARTÍCULO 16. Vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD al alcantarillado público. Los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD al alcantarillado público deberán cumplir con los valores límites máximos permisibles para cada parámetro, establecidos a continuación:

PARAMETRO	UNIDADES	VALORES LIMITES MÁXIMOS PERMISIBLES
Generales		
pH	Unidades de pH	5,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	Se aplican las mismas exigencias establecidas aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad

		específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.
Grasas y Aceites	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Fenoles Totales	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Hidrocarburos		
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Se aplican los mismos valores límites máximos permisibles que los establecidos para la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Se aplican los mismos valores límites máximos permisibles que los establecidos para la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Compuestos Orgánicos Halogenados Absorbibles (AOX)	mg/L	Se aplican los mismos valores límites máximos permisibles que los establecidos para la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Compuestos de Fósforo		
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.
Fósforo Total (P)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.
Compuestos de Nitrógeno		
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.
Iones		

Cianuro Total (CN)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Cloruros (Cl)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Fluoruros (F)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Metales y Metaloides		
Aluminio (Al)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Arsénico (As)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Bario (Ba)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Boro (Bo)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Cadmio (Cd)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Cinc (Zn)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Cobalto (Co)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Cobre (Cu)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Cromo (Cr)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Estaño (Sn)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Hierro (Fe)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Mercurio (Hg)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias, establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Níquel (Ni)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Plata (Ag)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.

Plomo (Pb)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Selenio (Se)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Vanadio (V)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Otros Parámetros para Análisis y Reporte		
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Dureza Cálcica	mg/L CaCO ₃	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Color Real Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm.	m ⁻¹	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.

- **Resolución 3957 de 2009** "Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital"

Artículo 14º. Vertimientos permitidos. Se permitirá el vertimiento al alcantarillado destinado al transporte de aguas residuales o de aguas combinadas que cumpla las siguientes condiciones:

a) Aguas residuales domésticas.

b) Aguas residuales no domésticas que hayan registrado sus vertimientos y que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA haya determinado que no requieren permiso de vertimientos.

c) Aguas residuales de Usuarios sujetos al trámite del permiso de vertimientos, con permiso de vertimientos vigente.

Los vertimientos descritos anteriormente deberán presentar características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B, excepto en el caso del pH en cuyo caso los valores deberán encontrarse dentro del rango definido.

Valores de referencia para los vertimientos realizados a la red de alcantarillado.

Tabla A

Parámetro	Unidades	Valor
Aluminio Total	mg/l	10
Arsénico Total	mg/l	0.1

<i>Bario Total</i>	<i>mg/l</i>	5
<i>Boro Total</i>	<i>mg/l</i>	5
<i>Cadmio Total</i>	<i>mg/l</i>	0.02
<i>Cianuro</i>	<i>mg/l</i>	1
<i>Cinc Total</i>	<i>mg/l</i>	2
<i>Cobre Total</i>	<i>mg/l</i>	0.25
<i>Compuestos Fenólicos</i>	<i>mg/l</i>	0.2
<i>Cromo Hexavalente</i>	<i>mg/l</i>	0.5
<i>Cromo Total</i>	<i>mg/l</i>	1
<i>Hidrocarburos Totales</i>	<i>mg/l</i>	20
<i>Hierro Total</i>	<i>mg/l</i>	10
<i>Litio Total</i>	<i>mg/l</i>	10
<i>Manganeso Total</i>	<i>mg/l</i>	1
<i>Mercurio Total</i>	<i>mg/l</i>	0.02
<i>Molibdeno Total</i>	<i>mg/l</i>	10
<i>Niquel Total</i>	<i>mg/l</i>	0.5
<i>Plata Total</i>	<i>mg/l</i>	0.5
<i>Plomo Total</i>	<i>mg/l</i>	0.1
<i>Selenio Total</i>	<i>mg/l</i>	0.1
<i>Sulfuros Totales</i>	<i>mg/l</i>	5

Tabla B

Parámetro	Unidades	Valor
<i>Color</i>	<i>Unidades Pt-Co</i>	<i>50 Unidades de dilución 1 / 20</i>
<i>DBO₅</i>	<i>mg/L</i>	800
<i>DQO</i>	<i>mg/L</i>	1500
<i>Grasas y Aceites</i>	<i>mg/L</i>	100
<i>pH</i>	<i>Unidades</i>	5,0 – 9,0
<i>Sólidos Sedimentables</i>	<i>mg/L</i>	2
<i>Sólidos Suspendidos Totales</i>	<i>mg/L</i>	600
<i>Temperatura</i>	°C	30
<i>Tensoactivos (SAAM)</i>	<i>mg/L</i>	10

Conforme a lo anterior, es necesario aclarar que actualmente la **Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015** emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de

agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público, sin embargo, en aplicación del Principio de No Regresividad en materia ambiental, se analizó técnicamente el parámetro PH acogiendo los valores de referencia establecidos en la tabla B del Artículo 14° de la Resolución 3957 de 2009, mediante la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital.

Al respecto, en relación con el principio de no regresividad en materia ambiental señala la tratadista Gloria Lucia Álvarez, a través de su texto *Autorizaciones Ambientales*:

“... la Corte Constitucional de Colombia en Sentencia C-443 de 2009 dispuso la obligación que tiene el Estado de no regresión, la cual hace referencia a que una vez se ha avanzado cierto nivel de proyección de un derecho, la libertad de configuración del legislador y la actuación de la administración en materia de derechos sociales se ve limitada, por lo menos en cuanto al retroceso del nivel de protección, por lo que, en principio un retroceso puede presumirse como inconstitucional, que para ser desvirtuado, requiere del control judicial más severo.

(...) En este sentido ha entendido la Corte Constitucional Colombiana que en materia ambiental las medidas que adopte el legislador o la administración pública no pueden significar un retroceso e la protección de derechos y garantías ambientales ya reconocidas, toda vez que la obligación del Estado, se encuentra en el avance gradual de los derechos, de acuerdo a sus capacidades...”

Conforme lo anterior y atendiendo a lo señalado en el **Concepto Técnico No. 01346 de 9 de abril de 2021**, el **INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES**, con Nit. 900.413.030-9, presuntamente habría incumplido la normatividad en materia de vertimientos, al sobrepasar los valores límites máximos permisibles establecidos para los parámetros que se señalan a continuación:

- **SEDE CREA LAS DELICIAS:** pH (6,97 - 9,16), DQO (996 mg/L O₂), DBO₅ (306 mg/L O₂), SST (377 mg/L) y SSED (0,5 - 2,5 ml/L).
- **SEDE CREA RAFAEL URIBE URIBE:** pH (8,22 - 9,31), DQO (529 mg/L O₂), DBO₅ (352 mg/L O₂), SST (171 mg/L), SSED (4.0-15 ml/L), fenoles (0,25 mg/L) y sulfatos (534,1 mg/L).
- **SEDE CREA ROMA:** DBO₅ (122 mg/L O₂) , SST (87 mg/L) y SSED (1.5-2,0 ml/L).

Así las cosas, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra del **INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES**, con Nit. 900.413.030-9, con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivos de infracción ambiental, contenidos en el precitado concepto técnico.

V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado por el acuerdo 546 de 2013, se transformó el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA–, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2° de la Resolución 01865 de 6 de julio de 2021 se delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones:

“1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente”

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra del **INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES**, con Nit. 900.413.030-9; con el fin de verificar los hechos y omisiones constitutivos de infracción ambiental, lo anterior, según lo expuesto en el **Concepto Técnico No. 01346 de 9 de abril de 2021**, y atendiendo a lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo al **INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES**, con Nit. 900.413.030-9, en la carrera 8 No. 15 – 46 de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009, en armonía con el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - El expediente SDA-08-2021-1096, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C., de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

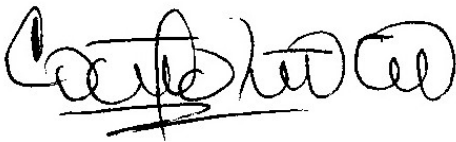
ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar este auto en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 21 días del mes de julio del año 2021



**CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Elaboró:

MANUEL ALEJANDRO BOTÍA
CARDOZO

C.C: 1136879529 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 2021-0951 DE 2021 FECHA EJECUCION: 11/06/2021

Revisó:

MERLEY ROCIO QUINTERO RUIZ

C.C: 52890487 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 2021-0615 DE 2021 FECHA EJECUCION: 13/07/2021

MERLEY ROCIO QUINTERO RUIZ

C.C: 52890487 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 2021-0615 DE 2021 FECHA EJECUCION: 17/07/2021

JAIME ANDRES OSORIO MARÚN

C.C: 79950225 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 2021-0746 DE 2021 FECHA EJECUCION: 13/07/2021

JAIME ANDRES OSORIO MARÚN

C.C: 79950225 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 2021-0746 DE 2021 FECHA EJECUCION: 18/07/2021

MERLEY ROCIO QUINTERO RUIZ

C.C: 52890487 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 2021-0615 DE 2021 FECHA EJECUCION: 20/07/2021

MERLEY ROCIO QUINTERO RUIZ

C.C: 52890487 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 2021-0615 DE 2021 FECHA EJECUCION: 18/07/2021

Aprobó:

Firmó:

CAMILO ALEXANDER RINCON
ESCOBAR

C.C: 80016725 T.P:

N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA
EJECUCION:

21/07/2021

Expediente: SDA-08-2021-1096